



MAPFRE

**LA CENTRO AMERICANA
EL SALVADOR**

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE DECESO

I. EL CONTRATO

PRIMERA-CONSTITUCION DEL CONTRATO

El contrato de seguro queda constituido por la solicitud del asegurado a La Centro Americana S.A., de ahora en adelante denominada la compañía, que es la base de este contrato, por la presente póliza, beneficios y anexos que formen parte de la misma, si los hubieren.

SEGUNDA-DOLO O FRAUDE

El solicitante está obligado a declarar por escrito a la compañía, de acuerdo con la solicitud y demás documentos que ésta le someta, todos los hechos que tengan importancia para la apreciación del riesgo, tal como los conozca o los deba conocer en el momento de formular dicha solicitud.

El dolo o culpa en las declaraciones del asegurado o la omisión dolosa o culposa en ellas, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a la compañía para pedir la rescisión del contrato, dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culposa, quedando a favor de la misma, la prima correspondiente al período del seguro en curso en el momento en que conozca el dolo o culpa grave, y en todo caso, a las primas convenidas por el primer año.

Si el asegurado hubiere cometido inexactitud u omisión, sin dolo o culpa grave de su parte, estará obligado a ponerlo en conocimiento por escrito a la compañía, tan pronto como advierta esta circunstancia, bajo pena de que se le considere responsable de dolo.

Dado el aviso correspondiente por el asegurado, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiere conocido la verdadera situación, a menos que las partes convengan en aumentar las primas. Si el riesgo no fuere asegurable, la compañía tendrá acción para rescindir el contrato.

TERCERA-INDISPUTABILIDAD

No obstante lo establecido en la condición anterior, la compañía no podrá impugnar el seguro después de que éste haya estado en vigor durante la vida del asegurado por un período de dos años completos y consecutivos, contados desde la fecha de emisión de la póliza o desde su última rehabilitación.

II. PRIMAS

CUARTA-CONDICIONES DE PAGO

Las primas son pagaderas por anualidades enteras y anticipadamente, pero podrá convenirse su pago fraccionado, mediante el recargo correspondiente, haciéndolo constar en la presente póliza.

Las primas o fracciones sucesivas deberán pagarse en las fechas de sus respectivos vencimientos o antes de ellas, en la oficina principal de la compañía. Sin embargo, la compañía puede designar personas autorizadas para recibir dichas primas en otros lugares.

Si el pago de la prima se realiza con cheque, el pago quedará sin efecto si tal documento no fuere pagado a su presentación.

QUINTA – PAGO DE PRIMA CON CARGO AUTOMATICO

Si se pacta para el pago de los recibos de primas, la modalidad de cargo automático por medio de una Institución Financiera, el asegurado deberá entregar a la Compañía autorización dirigida a dicha Institución, dando la orden de descuento correspondiente. Esta forma de pago queda sujeta a las siguientes condiciones:

1. Pago de Prima inicial del seguro:

La prima se considerará cobrada por la Compañía desde la fecha de inicio de vigencia indicada en las condiciones particulares del contrato; salvo que intentado el cobro del recibo de la prima, dentro del plazo del mes de gracia contado a partir del inicio de la vigencia, no existiesen fondos suficientes en la cuenta señalada por el asegurado y el recibo de prima fuera devuelto por la Institución Financiera. En tal caso, la Compañía notificará por escrito al asegurado del impago producido y que tiene el recibo en el domicilio de la Compañía, que deberá ser pagado en efectivo antes del vencimiento del período de gracia.

Una vez vencido este período, sin que se hubiera pagado el recibo de prima, las obligaciones del contrato quedarán en suspenso. En todo caso, se aplicará a esta cláusula, el artículo 1363 del Código de Comercio.

2. Pago de las Primas siguientes:

La Compañía considerará cobradas las primas a su vencimiento, salvo que intentado el cobro dentro del plazo del mes de gracia, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del asegurado y el recibo de prima fuera devuelto como impagado por la Institución Financiera, la Compañía notificará al asegurado para que lo haga efectivo en el domicilio de ésta. Transcurrido el mes de gracia, sin que se hubiera pagado el recibo de prima, las obligaciones del contrato quedarán en suspenso.

Si la Compañía dejase transcurrir el período de gracia sin presentar el recibo al cobro, y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta de la Institución Financiera, la Compañía quedará obligada a notificarlo al asegurado por escrito y concederle otro mes de gracia para el pago de la prima. El nuevo plazo de gracia se computará a partir de la fecha de envío de la citada carta al último domicilio del asegurado que le haya sido comunicado a la Compañía. Transcurrido el nuevo plazo de gracia, sin haberse efectuado el pago de la prima, las obligaciones del contrato quedarán en suspenso. En todo caso, se aplicará a esta cláusula el artículo 1363 del Código de Comercio.

En ambos casos la prima de seguro a cargar en la cuenta de la Institución Financiera, podrá aumentar o disminuir por cambios en las condiciones del contrato, sin que ello anule la autorización inicial para el pago de los recibos de prima.

SEXTA-RETRASO EN EL PAGO, PERIODO DE GRACIA Y CADUCIDAD

Se concede un período de gracia de treinta días para el pago, sin recargo alguno, de las primas o fracciones siguientes a la primera, a partir de la fecha de su vencimiento.

El seguro continuará en vigor durante el período de gracia, pero si el fallecimiento del asegurado ocurriese durante el mismo, la compañía descontará de la indemnización el importe de la prima o fracción no pagada.



Si al vencimiento del período de gracia, las primas o fracciones no fueren pagadas, los efectos de esta póliza quedarán en suspenso; sin embargo, el asegurado dispondrá de tres meses más para pagar las primas vencidas sin ningún recargo por intereses. Si durante dicho período ocurriese el siniestro, la compañía no estará obligada a pagar la indemnización.
Vencido este último plazo la póliza caducará automáticamente.

III. DERECHOS DEL ASEGURADO

SEPTIMA-MODIFICACION DEL CONTRATO

Toda solicitud de modificación del contrato de seguro deberá hacerla el asegurado en solicitud escrita dirigida a la compañía y ésta le contestará en igual forma, manifestándole si acepta o no dichas modificaciones.

OCTAVA-CAMBIO DE BENEFICIARIOS

El asegurado podrá cambiar en cualquier momento los nombres y/o las cuotas de indemnización de los beneficiarios de la presente póliza, notificándolo por escrito a la compañía siempre que no haya restricción legal alguna y adjuntando dicha póliza para su anotación.

NOVENA-CESION DE DERECHOS

El asegurado podrá ceder a favor de terceras personas los derechos que le confiere la presente póliza. La cesión se hará mediante aviso por escrito de ambas partes a la compañía, la que lo hará constar en anexo que formará parte de esta póliza.
La compañía no asumirá ninguna responsabilidad en cuanto a la validez o suficiencia de ninguna cesión.

DECIMA-CAMBIO DE PLAN

A solicitud escrita del asegurado y siempre que todas las primas vencidas hayan sido pagadas en su oportunidad, la presente póliza puede convertirse a una nueva póliza de un plan diferente de los que emita la compañía, por una suma asegurada igual o menor que la de esta póliza.

Si la reserva matemática del nuevo plan fuere mayor que la correspondiente a esta póliza, el asegurado deberá pagar a la compañía la diferencia entre las reservas matemáticas de ambos planes. Si la reserva matemática del nuevo plan fuera menor que la correspondiente a esta póliza, la compañía al efectuar la conversión pagará al asegurado a partir del tercer año de vigencia de la póliza original la diferencia que exista entre las reservas matemáticas de ambos planes. Las reservas del inciso anterior se determinarán en base a los años pagados y períodos vencidos.

En este caso el asegurado deberá comprobar a su costa, que reúne las condiciones requeridas por la compañía para continuar asegurado.

La nueva póliza llevará la misma fecha de vigencia de la presente póliza.

DECIMA PRIMERA-REHABILITACION

Si la póliza hubiese caducado, el asegurado puede gestionar su rehabilitación mediante solicitud escrita a la compañía, dentro de los cinco años siguientes a la fecha de caducidad, pero deberá presentar a su costa, pruebas de que reúne las condiciones requeridas por la compañía para ser asegurado nuevamente.

Si la rehabilitación fuere aceptada o denegada se le hará saber por escrito al solicitante.

Si la rehabilitación es aceptada por la compañía, será necesario el pago de las primas en descubierto y de todas las deudas existentes en relación con la presente póliza, más un interés compuesto del 6% anual.

Sin embargo, si el asegurado no paga todas las primas en descubierto y los intereses correspondientes, la compañía podrá efectuar la rehabilitación mediante el procedimiento siguiente: Se emitirá una nueva póliza de iguales características de la póliza original. La vigencia de la nueva póliza será la que resulte de agregar a la vigencia de la póliza original el tiempo durante el cual la póliza estuvo sin efecto y su vencimiento se ajustará de acuerdo con la nueva vigencia.

La prima de la nueva póliza y los otros valores que dependan de ésta, estarán basados en la edad alcanzada por el asegurado en la nueva fecha de vigencia.

En su caso, el asegurado deberá pagar la diferencia de primas entre la nueva póliza y la anterior durante todo el tiempo que estuvo la póliza original en vigor antes de caducar, a un interés compuesto del 6% anual.

IV. PAGO DE LA SUMA ASEGURADA

DECIMA SEGUNDA-REQUISITO PARA EL PAGO

La compañía garantiza el pago de la suma asegurada en los términos que se expresan en esta póliza, en sus condiciones generales, beneficios y anexos que formen parte de la misma, previa presentación de la póliza respectiva y documentos que sean requeridos por la compañía.

DECIMA TERCERA-FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO

Si ocurriese el fallecimiento del asegurado, el beneficiario deberá comunicarlo por escrito a la compañía, dentro de los cinco días subsiguientes a dicho acontecimiento. Este plazo sólo correrá en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor.

La comprobación del fallecimiento del asegurado se hará presentando certificación de la partida de defunción y demás documentos e informaciones que sean requeridos por la compañía.

DECIMA CUARTA-PLAZO PARA EL PAGO

La indemnización será exigible treinta días después de la fecha en que la compañía haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

DECIMA QUINTA-SUICIDIO

En caso de que el fallecimiento del asegurado ocurriese por suicidio, cualquiera que fuese su estado mental o móvil de éste, la compañía queda obligada a pagar la totalidad del seguro, si tal acontecimiento se verifica después de dos años de emitida o de la última rehabilitación de la presente



DECIMA SEXTA-LIQUIDACION DE ADEUDOS

El término "DEUDA" usado en esta póliza, significa toda suma en descubierto debida a la compañía en relación con este contrato, incluyendo préstamos ordinarios y automáticos más los intereses respectivos. Toda deuda será deducida de cualquier pago que la compañía hubiese de hacer al asegurado o a los beneficiarios en razón de la misma.

DECIMA SEPTIMA-EXENCION DE RESTRICCIONES

La presente póliza está exenta de restricciones respecto a residencia, ocupación, viajes y género de vida del asegurado.

DECIMA OCTAVA-EDAD DEL ASEGURADO

La edad declarada por el asegurado deberá comprobarse en forma fehaciente antes de efectuarse cualquier pago con motivo de esta póliza.

Si de la mencionada comprobación resultase que la edad verdadera del asegurado era menor de 1 (un) año o mayor de 65 años, la compañía podrá pedir la nulidad del contrato.

En este caso, el asegurado tendrá derecho a la reserva matemática, si la hubiere, calculada a la fecha en que la compañía descubra la causal de nulidad. Si ésta se descubre después de la muerte del asegurado, la reserva que en ese momento existiese será entregada a los beneficiarios.

Si la edad verdadera fuese distinta de la declarada, pero estuviese comprendida entre los 1 (un) año y 65 años se aplicarán las siguientes reglas:

- 1a. Cuando a consecuencia de declaración inexacta de la edad se pagase una prima menor, a la que correspondería a la edad real, la obligación de la compañía se reducirá en la proporción que exista entre la prima estipulada en la póliza y la prima de tarifa para la edad real en la fecha de celebración del contrato.
- 2a. Si la compañía ya ha satisfecho el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la declaración sobre la edad del asegurado, tendrá derecho a repetir lo que hubiese pagado en exceso, conforme el cálculo indicado en el numeral anterior, incluyendo los intereses legales.
- 3a. Si a consecuencia de la inexacta declaración de la edad, el asegurado estuviese pagando una prima más elevada que la correspondiente a la edad real, la compañía reembolsará la diferencia entre la reserva matemática existente y la que habría sido necesaria para la edad real del asegurado, en el momento de la celebración del contrato.

Las primas sucesivas se reducirá de acuerdo con la edad real.

- 4a. Si con posterioridad a la muerte del asegurado, se descubriese que fue incorrecta la edad declarada en la solicitud, la compañía pagará a los beneficiarios la suma asegurada que con las primas cubiertas hubiere podido pagar de acuerdo con la edad real.

Los cálculos a que se refiere la presente condición general se efectuarán aplicando las tarifas que hayan estado en vigor en la fecha de celebración del contrato.

V. OTRAS CONDICIONES

DECIMA NOVENA-REPOSICION DE LA POLIZA

En caso de destrucción, robo o extravío de esta póliza, será repuesta por la compañía, previa solicitud escrita del asegurado a la misma, siguiendo los trámites que señala el Código de Comercio en lo que fuere aplicable.

Los gastos de reposición serán por cuenta del asegurado.

VIGESIMA -COMUNICACIONES

Toda declaración o comunicación a la compañía relacionada con la presente póliza, deberá hacerse por escrito a la oficina principal de la misma.

Las comunicaciones que la compañía deba hacer al asegurado o a sus causahabientes, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

VIGESIMA PRIMERA-LUGAR DE PAGO

Todo pago que el asegurado o la compañía tengan que efectuar con motivo de la presente póliza, lo harán en la oficina principal de la compañía en la ciudad de San Salvador.

VIGESIMA SEGUNDA-PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dió origen. Se estará además a lo que dispone el Código de Comercio.

VIGESIMA TERCERA-PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION

En caso de discrepancia del asegurado o beneficiario con la Compañía en el pago de un siniestro, éste acudirá ante la Superintendencia del Sistema Financiero, y solicitará por escrito que se cite a la Compañía a una audiencia conciliatoria, debiendo seguir el trámite establecido en los artículos noventa y nueve al ciento seis de la Ley de Sociedades de Seguros.

Asimismo, el asegurado o beneficiario, no podrá interponer ninguna demanda o solicitud en contra de la Compañía, puesto que de conformidad con el artículo ciento cinco de la citada Ley, es necesario que declare que ante la Superintendencia del Sistema Financiero se agotó el procedimiento conciliatorio a que se refieren los artículos relacionados y que presente certificación extendida por las referida Superintendencia de que se tuvo por intentada y no logradas dicha conciliación.

VIGESIMA CUARTA-ARBITRAJE

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Seguros, toda desavenencia entre el asegurado y la compañía en relación a la interpretación o aplicación de la presente póliza y/o sus anexos, deberá ser resuelta por árbitros, nombrados de conformidad a la Ley de Protección al Consumidor y en lo que no esté dispuesto expresamente en la referida Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

El Arbitraje procederá, una vez que hayan sido agotados los procedimientos de conciliación y mediación sin que se haya solucionado el conflicto entre las partes.

Es especialmente convenido que esta cláusula ha sido libremente discutida y aceptada por ambas partes; como un medio alternativo de solución de conflictos, establecido por la Ley de Protección al Consumidor antes relacionada.

ALAMEDA ROOSEVELT 3107, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C. A.
APDO. POSTAL 527, TEL.: 2257-6666, FAX: 2223-2687
www.lacentro.com
email: lacentro@lacentro.com



MAPFRE

LA CENTRO AMERICANA
EL SALVADOR

VIGESIMA QUINTA-COMPETENCIA

En relación con la presente póliza, las partes quedan expresamente sometidas a la jurisdicción de San Salvador. Ningún tribunal admitirá demanda alguna contra la Compañía, sin que el demandante haya agotado el procedimiento conciliatorio ante la Superintendencia del Sistema Financiero que dispone los artículos noventa y nueve y siguientes de la Ley de Sociedades de Seguros.





MAPFRE

**LA CENTRO AMERICANA
EL SALVADOR**

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE DECESO

I. EL CONTRATO

PRIMERA-CONSTITUCION DEL CONTRATO

El contrato de seguro queda constituido por la solicitud del asegurado a La Centro Americana S.A., de ahora en adelante denominada la compañía, que es la base de este contrato, por la presente póliza, beneficios y anexos que formen parte de la misma, si los hubieren.

SEGUNDA-DOLO O FRAUDE

El solicitante está obligado a declarar por escrito a la compañía, de acuerdo con la solicitud y demás documentos que ésta le someta, todos los hechos que tengan importancia para la apreciación del riesgo, tal como los conozca o los deba conocer en el momento de formular dicha solicitud.

El dolo o culpa en las declaraciones del asegurado o la omisión dolosa o culposa en ellas, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a la compañía para pedir la rescisión del contrato, dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culposa, quedando a favor de la misma, la prima correspondiente al período del seguro en curso en el momento en que conozca el dolo o culpa grave, y en todo caso, a las primas convenidas por el primer año.

Si el asegurado hubiere cometido inexactitud u omisión, sin dolo o culpa grave de su parte, estará obligado a ponerlo en conocimiento por escrito a la compañía, tan pronto como advierta esta circunstancia, bajo pena de que se le considere responsable de dolo.

Dado el aviso correspondiente por el asegurado, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiere conocido la verdadera situación, a menos que las partes convengan en aumentar las primas. Si el riesgo no fuere asegurable, la compañía tendrá acción para rescindir el contrato.

TERCERA-INDISPUTABILIDAD

No obstante lo establecido en la condición anterior, la compañía no podrá impugnar el seguro después de que éste haya estado en vigor durante la vida del asegurado por un período de dos años completos y consecutivos, contados desde la fecha de emisión de la póliza o desde su última rehabilitación.

II. PRIMAS

CUARTA-CONDICIONES DE PAGO

Las primas son pagaderas por anualidades enteras y anticipadamente, pero podrá convenirse su pago fraccionado, mediante el recargo correspondiente, haciéndolo constar en la presente póliza.

Las primas o fracciones sucesivas deberán pagarse en las fechas de sus respectivos vencimientos o antes de ellas, en la oficina principal de la compañía. Sin embargo, la compañía puede designar personas autorizadas para recibir dichas primas en otros lugares.

Si el pago de la prima se realiza con cheque, el pago quedará sin efecto si tal documento no fuere pagado a su presentación.

QUINTA – PAGO DE PRIMA CON CARGO AUTOMATICO

Si se pacta para el pago de los recibos de primas, la modalidad de cargo automático por medio de una Institución Financiera, el asegurado deberá entregar a la Compañía autorización dirigida a dicha Institución, dando la orden de descuento correspondiente. Esta forma de pago queda sujeta a las siguientes condiciones:

1. Pago de Prima inicial del seguro:

La prima se considerará cobrada por la Compañía desde la fecha de inicio de vigencia indicada en las condiciones particulares del contrato; salvo que intentado el cobro del recibo de la prima, dentro del plazo del mes de gracia contado a partir del inicio de la vigencia, no existiesen fondos suficientes en la cuenta señalada por el asegurado y el recibo de prima fuera devuelto por la Institución Financiera. En tal caso, la Compañía notificará por escrito al asegurado del impago producido y que tiene el recibo en el domicilio de la Compañía, que deberá ser pagado en efectivo antes del vencimiento del período de gracia.

Una vez vencido este período, sin que se hubiera pagado el recibo de prima, las obligaciones del contrato quedarán en suspenso. En todo caso, se aplicará a esta cláusula, el artículo 1363 del Código de Comercio.

2. Pago de las Primas siguientes:

La Compañía considerará cobradas las primas a su vencimiento, salvo que intentado el cobro dentro del plazo del mes de gracia, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del asegurado y el recibo de prima fuera devuelto como impagado por la Institución Financiera, la Compañía notificará al asegurado para que lo haga efectivo en el domicilio de ésta. Transcurrido el mes de gracia, sin que se hubiera pagado el recibo de prima, las obligaciones del contrato quedarán en suspenso.

Si la Compañía dejase transcurrir el período de gracia sin presentar el recibo al cobro, y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta de la Institución Financiera, la Compañía quedará obligada a notificarlo al asegurado por escrito y concederle otro mes de gracia para el pago de la prima. El nuevo plazo de gracia se computará a partir de la fecha de envío de la citada carta al último domicilio del asegurado que le haya sido comunicado a la Compañía. Transcurrido el nuevo plazo de gracia, sin haberse efectuado el pago de la prima, las obligaciones del contrato quedarán en suspenso. En todo caso, se aplicará a esta cláusula el artículo 1363 del Código de Comercio.

En ambos casos la prima de seguro a cargar en la cuenta de la Institución Financiera, podrá aumentar o disminuir por cambios en las condiciones del contrato, sin que ello anule la autorización inicial para el pago de los recibos de prima.

SEXTA-RETRASO EN EL PAGO, PERIODO DE GRACIA Y CADUCIDAD

Se concede un período de gracia de treinta días para el pago, sin recargo alguno, de las primas o fracciones siguientes a la primera, a partir de la fecha de su vencimiento.

El seguro continuará en vigor durante el período de gracia, pero si el fallecimiento del asegurado ocurriese durante el mismo, la compañía descontará de la indemnización el importe de la prima o fracción no pagada.



Si al vencimiento del período de gracia, las primas o fracciones no fueren pagadas, los efectos de esta póliza quedarán en suspenso; sin embargo, el asegurado dispondrá de tres meses más para pagar las primas vencidas sin ningún recargo por intereses. Si durante dicho período ocurriese el siniestro, la compañía no estará obligada a pagar la indemnización.
Vencido este último plazo la póliza caducará automáticamente.

III. DERECHOS DEL ASEGURADO

SEPTIMA-MODIFICACION DEL CONTRATO

Toda solicitud de modificación del contrato de seguro deberá hacerla el asegurado en solicitud escrita dirigida a la compañía y ésta le contestará en igual forma, manifestándole si acepta o no dichas modificaciones.

OCTAVA-CAMBIO DE BENEFICIARIOS

El asegurado podrá cambiar en cualquier momento los nombres y/o las cuotas de indemnización de los beneficiarios de la presente póliza, notificándolo por escrito a la compañía siempre que no haya restricción legal alguna y adjuntando dicha póliza para su anotación.

NOVENA-CESION DE DERECHOS

El asegurado podrá ceder a favor de terceras personas los derechos que le confiere la presente póliza. La cesión se hará mediante aviso por escrito de ambas partes a la compañía, la que lo hará constar en anexo que formará parte de esta póliza.

La compañía no asumirá ninguna responsabilidad en cuanto a la validez o suficiencia de ninguna cesión.

DECIMA-CAMBIO DE PLAN

A solicitud escrita del asegurado y siempre que todas las primas vencidas hayan sido pagadas en su oportunidad, la presente póliza puede convertirse a una nueva póliza de un plan diferente de los que emita la compañía, por una suma asegurada igual o menor que la de esta póliza.

Si la reserva matemática del nuevo plan fuere mayor que la correspondiente a esta póliza, el asegurado deberá pagar a la compañía la diferencia entre las reservas matemáticas de ambos planes. Si la reserva matemática del nuevo plan fuera menor que la correspondiente a esta póliza, la compañía al efectuar la conversión pagará al asegurado a partir del tercer año de vigencia de la póliza original la diferencia que exista entre las reservas matemáticas de ambos planes. Las reservas del inciso anterior se determinarán en base a los años pagados y períodos vencidos.

En este caso el asegurado deberá comprobar a su costa, que reúne las condiciones requeridas por la compañía para continuar asegurado.

La nueva póliza llevará la misma fecha de vigencia de la presente póliza.

DECIMA PRIMERA-REHABILITACION

Si la póliza hubiese caducado, el asegurado puede gestionar su rehabilitación mediante solicitud escrita a la compañía, dentro de los cinco años siguientes a la fecha de caducidad, pero deberá presentar a su costa, pruebas de que reúne las condiciones requeridas por la compañía para ser asegurado nuevamente.

Si la rehabilitación fuere aceptada o denegada se le hará saber por escrito al solicitante.

Si la rehabilitación es aceptada por la compañía, será necesario el pago de las primas en descubierto y de todas las deudas existentes en relación con la presente póliza, más un interés compuesto del 6% anual.

Sin embargo, si el asegurado no paga todas las primas en descubierto y los intereses correspondientes, la compañía podrá efectuar la rehabilitación mediante el procedimiento siguiente: Se emitirá una nueva póliza de iguales características de la póliza original. La vigencia de la nueva póliza será la que resulte de agregar a la vigencia de la póliza original el tiempo durante el cual la póliza estuvo sin efecto y su vencimiento se ajustará de acuerdo con la nueva vigencia.

La prima de la nueva póliza y los otros valores que dependan de ésta, estarán basados en la edad alcanzada por el asegurado en la nueva fecha de vigencia.

En su caso, el asegurado deberá pagar la diferencia de primas entre la nueva póliza y la anterior durante todo el tiempo que estuvo la póliza original en vigor antes de caducar, a un interés compuesto del 6% anual.

IV. PAGO DE LA SUMA ASEGURADA

DECIMA SEGUNDA-REQUISITO PARA EL PAGO

La compañía garantiza el pago de la suma asegurada en los términos que se expresan en esta póliza, en sus condiciones generales, beneficios y anexos que formen parte de la misma, previa presentación de la póliza respectiva y documentos que sean requeridos por la compañía.

DECIMA TERCERA-FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO

Si ocurriese el fallecimiento del asegurado, el beneficiario deberá comunicarlo por escrito a la compañía, dentro de los cinco días subsiguientes a dicho acontecimiento. Este plazo sólo correrá en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor.

La comprobación del fallecimiento del asegurado se hará presentando certificación de la partida de defunción y demás documentos e informaciones que sean requeridos por la compañía.

DECIMA CUARTA-PLAZO PARA EL PAGO

La indemnización será exigible treinta días después de la fecha en que la compañía haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

DECIMA QUINTA-SUICIDIO

En caso de que el fallecimiento del asegurado ocurriese por suicidio, cualquiera que fuese su estado mental o móvil de éste, la compañía queda obligada a pagar la totalidad del seguro, si tal acontecimiento se verifica después de dos años de emitida o de la última rehabilitación de la presente

l...



DECIMA SEXTA-LIQUIDACION DE ADEUDOS

El término "DEUDA" usado en esta póliza, significa toda suma en descubierto debida a la compañía en relación con este contrato, incluyendo préstamos ordinarios y automáticos más los intereses respectivos. Toda deuda será deducida de cualquier pago que la compañía hubiese de hacer al asegurado o a los beneficiarios en razón de la misma.

DECIMA SEPTIMA-EXENCION DE RESTRICCIONES

La presente póliza está exenta de restricciones respecto a residencia, ocupación, viajes y género de vida del asegurado.

DECIMA OCTAVA-EDAD DEL ASEGURADO

La edad declarada por el asegurado deberá comprobarse en forma fehaciente antes de efectuarse cualquier pago con motivo de esta póliza.

Si de la mencionada comprobación resultase que la edad verdadera del asegurado era menor de 1 (un) año o mayor de 65 años, la compañía podrá pedir la nulidad del contrato.

En este caso, el asegurado tendrá derecho a la reserva matemática, si la hubiere, calculada a la fecha en que la compañía descubra la causal de nulidad. Si ésta se descubre después de la muerte del asegurado, la reserva que en ese momento existiese será entregada a los beneficiarios.

Si la edad verdadera fuese distinta de la declarada, pero estuviese comprendida entre los 1 (un) año y 65 años se aplicarán las siguientes reglas:

- 1a. Cuando a consecuencia de declaración inexacta de la edad se pague una prima menor, a la que correspondería a la edad real, la obligación de la compañía se reducirá en la proporción que exista entre la prima estipulada en la póliza y la prima de tarifa para la edad real en la fecha de celebración del contrato.
- 2a. Si la compañía ya ha satisfecho el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la declaración sobre la edad del asegurado, tendrá derecho a repetir lo que hubiese pagado en exceso, conforme el cálculo indicado en el numeral anterior, incluyendo los intereses legales.
- 3a. Si a consecuencia de la inexacta declaración de la edad, el asegurado estuviese pagando una prima más elevada que la correspondiente a la edad real, la compañía reembolsará la diferencia entre la reserva matemática existente y la que habría sido necesaria para la edad real del asegurado, en el momento de la celebración del contrato.

Las primas sucesivas se reducirá de acuerdo con la edad real.

- 4a. Si con posterioridad a la muerte del asegurado, se descubriese que fue incorrecta la edad declarada en la solicitud, la compañía pagará a los beneficiarios la suma asegurada que con las primas cubiertas hubiere podido pagar de acuerdo con la edad real.

Los cálculos a que se refiere la presente condición general se efectuarán aplicando las tarifas que hayan estado en vigor en la fecha de celebración del contrato.

V. OTRAS CONDICIONES

DECIMA NOVENA-REPOSICION DE LA POLIZA

En caso de destrucción, robo o extravío de esta póliza, será repuesta por la compañía, previa solicitud escrita del asegurado a la misma, siguiendo los trámites que señala el Código de Comercio en lo que fuere aplicable.

Los gastos de reposición serán por cuenta del asegurado.

VIGESIMA -COMUNICACIONES

Toda declaración o comunicación a la compañía relacionada con la presente póliza, deberá hacerse por escrito a la oficina principal de la misma.

Las comunicaciones que la compañía deba hacer al asegurado o a sus causahabientes, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

VIGESIMA PRIMERA-LUGAR DE PAGO

Todo pago que el asegurado o la compañía tengan que efectuar con motivo de la presente póliza, lo harán en la oficina principal de la compañía en la ciudad de San Salvador.

VIGESIMA SEGUNDA-PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dió origen. Se estará además a lo que dispone el Código de Comercio.

VIGESIMA TERCERA-PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION

En caso de discrepancia del asegurado o beneficiario con la Compañía en el pago de un siniestro, éste acudirá ante la Superintendencia del Sistema Financiero, y solicitará por escrito que se cite a la Compañía a una audiencia conciliatoria, debiendo seguir el trámite establecido en los artículos noventa y nueve al ciento seis de la Ley de Sociedades de Seguros.

Asimismo, el asegurado o beneficiario, no podrá interponer ninguna demanda o solicitud en contra de la Compañía, puesto que de conformidad con el artículo ciento cinco de la citada Ley, es necesario que declare que ante la Superintendencia del Sistema Financiero se agotó el procedimiento conciliatorio a que se refieren los artículos relacionados y que presente certificación extendida por las referida Superintendencia de que se tuvo por intentada y no lograda dicha conciliación.

VIGESIMA CUARTA-ARBITRAJE

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Seguros, toda desavenencia entre el asegurado y la compañía en relación a la interpretación o aplicación de la presente póliza y/o sus anexos, deberá ser resuelta por árbitros, nombrados de conformidad a la Ley de Protección al Consumidor y en lo que no esté dispuesto expresamente en la referida Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

El Arbitraje procederá, una vez que hayan sido agotados los procedimientos de conciliación y mediación sin que se haya solucionado el conflicto entre las partes.

Es especialmente convenido que esta cláusula ha sido libremente discutida y aceptada por ambas partes, como un medio alternativo de solución de conflictos, establecido por la Ley de Protección al Consumidor antes relacionada.



VIGESIMA QUINTA-COMPETENCIA

En relación con la presente póliza, las partes quedan expresamente sometidas a la jurisdicción de San Salvador. Ningún tribunal admitirá demanda alguna contra la Compañía, sin que el demandante haya agotado el procedimiento conciliatorio ante la Superintendencia del Sistema Financiero que dispone los artículos noventa y nueve y siguientes de la Ley de Sociedades de Seguros.



